



Gobierno de Chile

ING.VPA
2.013/08/023

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555, Fono: 072 - 2335300
Rancagua, Fax: 072 - 2335325
www.seremisalud6.gov.cl

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4243

RANCAGUA, 26 AGO 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud de fecha 013 de Agosto de 2.013, mediante la cual solicita la Calificación Técnica Industrial de Actividad Económica, de Actividad **ALMACÉN de ABARROTÉS, R.U.T. N°** representada legalmente por **D. FELIPE IGNACIO ZÚÑIGA VERGARA, R.U.T. N° - 2**, domiciliado para estos efectos, en calle Inmaculada de Concepción N° 160, población Villa María, comuna de Requinoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien requiere **INSTALAR** la actividad de "**ALMACÉN de ABARROTÉS**", ubicado en calle Inmaculada de Concepción N° 160, población Villa María, comuna de Requinoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; lo informado por la Unidad Control Ambiental del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; lo dispuesto en los Arts. 82° y 89° del Código Sanitario, Arts. 3° y 4° del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1.- Que la documentación adjunta a la solicitud en comento, referida a las condiciones existentes y proyectadas de la citada actividad, es la siguiente:

- ✦ Plano General Emplazamiento Planta.
- ✦ Memoria Técnica de las Características de la Construcción.
- ✦ Memoria Técnica del proceso productivo.
- ✦ Listado de Materias Primas Utilizadas en el proceso.
- ✦ Medidas de Control de Riesgo y Molestias a la Comunidad.
- ✦ Medidas de Control de Riesgos de Accidentes y Control de Enfermedades Ocupacionales.
- ✦ Certificado de Factibilidad agua potable y del sistema de alcantarillado público, para la "**ALMACÉN de ABARROTÉS**".
- ✦ Documentos que demuestran la **NO** influencia medioambiental del "**ALMACÉN de ABARROTÉS**".

2.- Que esta actividad cumple con los siguientes cuerpos legales: Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 144/61 del Ministerio de Salud, Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus Reglamentos anexos y el Decreto Supremo N° 16/98 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La necesidad, por parte de la empresa **D. FELIPE IGNACIO ZÚÑIGA VERGARA**, de contar con una zona para la instalación de una "**ALMACÉN de ABARROTÉS**".

TENIENDO PRESENTE:

El D.F.L. N° 458/76 del MINVU, que aprueba la Ley General de Construcción y Urbanismo, Decreto Supremo N° 47/92 del MINVU, que aprueba la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo y las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto N°

RESUELVO:

1.- **CALÍFICASE COMO INOFENSIVO LA ACTIVIDAD DE "ALMACÉN de ABARROTES"**, ubicada en calle Inmaculada de Concepción N° 160, población Villa María, comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; de propiedad del solicitante, siempre y cuando sean controlados permanentemente, los factores adversos que pudiesen ocurrir, durante el desarrollo de la actividad, dentro del propio predio e instalaciones.

2.- **DETERMÍNASE**, que la actividad y la empresa, "**FELIPE IGNACIO ZÚÑIGA VERGARA**", deberá dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante esta Autoridad Sanitaria, para obtener la presente Calificación Técnica de Actividad Económica.

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que en conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15° y 83° del Código Sanitario, las Municipalidades no podrán otorgar Patente definitiva, para la instalación o ampliación de industrias, sin Informe Sanitario y/o Autorización Sanitaria previa, emanada de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- **LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por Funcionarios del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.


5.- **EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquiera transgresión.

6.- **COMUNÍCASE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

7.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente y notifíquese la presente Resolución al interesado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

POR ORDEN DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


DR. NELSON ADRIAN FLORES
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA SEREMI SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

D. FELIPE IGNACIO ZÚÑIGA VERGARA
MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
SEREMI DE VIVIENDA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO